

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(64/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE
ARMAS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y MARCOS TULIO RIVAS
RAMÍREZ”**

FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad,
Economista, del domicilio de portadora
de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y
representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y
Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública
Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad
Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se
denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley
Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y el
señor **MARCOS TULIO RIVAS RAMÍREZ**, de años de edad, Armero,
del domicilio de portador de mi Documento
Único de Identidad número y con Número
de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y en las calidades antes
referidas, otorga el presente contrato de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE
ARMAS**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se
regirá el "*Servicios de Mantenimiento de Armas*", servicios que serán proporcionados por
el contratista, de conformidad a Resolución Razonada número: 020/2016, de fecha tres de
febrero del año dos mil dieciséis, por medio del cual se Adjudicó el mencionado servicio.

II. DESCRIPCION DEL SERVICIO

Servicios de mantenimiento de armas para el año 2016. según las siguientes características:



25 pistolas y 25 fusiles el cual consistirá en lo siguiente:

- Revisión general y limpieza de cada una de las armas.
- Reparación y ajuste de resortes, muelles y pasadores de fijación, dar presión a los resortes recuperadores, muelles de los disparadores y resortes de los martillos.

III. PLAZO Y LUGARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Los servicios se realizarán en 4 visitas, a partir de la firma del contrato, hasta el 30 de noviembre de 2016. Tiempo durante el cual serán programadas por parte del Banco.

El plazo de entrega de cada servicio será, en un máximo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del administrador del contrato, en caso de identificarse fallas al momento de la entrega o no esté conforme a lo contratado, el contratista contará con un máximo de 8 días hábiles para subsanarlo. Finalizado el plazo de subsanación si aplica, se elaborara Acta definitiva, la cual deberá estar firmada por ambas partes, a entera satisfacción del Banco Central de Reserva.

El servicio de mantenimiento se realizará y se entregara en las instalaciones del Banco Central en el edificio ubicado en 1ª Calle Poniente y 7ª Avenida Norte, en horarios de 8:30 a.m. a 04:30 p.m

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

a. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio es por un monto de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos correspondientes, a razón de trescientos cuarenta y tres dólares con sesenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por cada una de las visitas, programadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador durante el plazo del contrato.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

b. FORMA DE PAGO:

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para los pagos, el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, fotocopia de la presente comunicación de Adjudicación o Contrato y Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal cuando aplique, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dicho Comprobante, la información bancaria, número de cuenta y Banco, para efectuar los pagos respectivos.

V. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento, el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número SEIS/DOS MIL DIECISÉIS, del día quince de enero del año dos mil dieciséis, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el señor Ramiro Antonio Santamaría Solorzano, Supervisor del Departamento de Seguridad Bancaria del Banco. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, el Administrador no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización de la autoridad competente.



El Administrador de Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VI. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A. MONTO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

C. VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

D. COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

E. DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo a lo acá establecido.

VIII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.



IX. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta presentada por la contratista. g. La Resolución de Adjudicación, h. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i. Garantías, k. Resoluciones modificativas; y l, Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma

se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

XIV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten;

XVII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

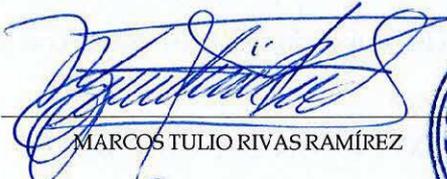
Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA, en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) Marcos Tulio Rivas Ramirez, en: Avenida Rio Amazonas, Colonia Jardines de Guadalupe, Número 9, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


MARCOS TULIO RIVAS RAMÍREZ



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del

domicilio de **COMPARECEN:** la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré; y el señor **MARCOS TULIO RIVAS RAMÍREZ**, de _____ años de edad, Armero, del domicilio de _____ persona a quien no conozco

pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria
que en lo sucesivo



se denominará **"La Contratista"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato denominado **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ARMAS"**. El objeto del contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se prestará el servicio de mantenimiento de armas, servicios que serán proporcionados por el señor Marcos Tulio Rivas Ramírez. Los servicios se realizarán en cuatro visitas, a partir de la firma del contrato, hasta el treinta de noviembre del año dos mil dieciséis. Tiempo durante el cual serán programadas por parte del Banco. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número **VEINTE/DOS MIL DIECISÉIS**, de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis. El precio correspondiente por el servicio es por un monto de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos correspondientes, a razón de trescientos cuarenta y tres dólares con sesenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por cada una de las visitas, programadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador durante el plazo del contrato. Los servicios se realizarán en cuatro visitas, a partir de la firma del contrato, hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis. Tiempo durante el cual serán programadas por parte del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para los pagos, el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, fotocopia de la presente comunicación de Adjudicación o Contrato y Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal cuando aplique, emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados

documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dicho Comprobante, la información bancaria, número de cuenta y Banco, para efectuar los pagos respectivos. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y

en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder se dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos de esta Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE**


BANCO CENTRAL DE RESERVA


MARCOS TULIO RIVAS RAMÍREZ

